DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005735
Fecha: 21/10/2019
Tipo: DECRETO
Destino: ZAIRA

"Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2019070004215 del 22/07/2019, se nombró en periodo de prueba a la señora **VIVIANA BUITRAGO LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.971.733, en la plaza de empleo **Profesional Universitario**, código 219, grado 02, NUC 2000004301, ID Planta 0019803053, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Como consecuencia del anterior nombramiento en periodo de prueba y de la posesión de la señora **VIVIANA BUITRAGO LOPERA**, la señora **ZAIRA SALINAS VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.749.456, quien ocupaba en provisionalidad la plaza de empleo **Profesional Universitario**, código 219, grado 02, NUC 2000004301, ID Planta 0019803053, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Gerente de la Gerencia de Servicios Públicos, quedó retirada del servicio el 27/08/2019.

El Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, a través de la Sentencia de tutela No. 108 del 15 de octubre de 2019, con radicado 05001408804420190025 5-01, recibida con radicado 2019010403378 del 17 de octubre de 2019 ordenó vincular "*a la señora ZAIRA SALINAS VELASQUEZ en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba como Profesional Universitario, código 219, Grado 02, en el evento de que haya un cargo de esta naturaleza que se encuentre vacante*".

En caso de que no sea procedente la vinculación laboral, el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín, ordenó que se "*inicie las actuaciones necesarias para que la mencionada señora ZAIRA SALINAS VELASQUEZ sea vinculada al Sistema de Seguridad Social en Salud, de tal suerte que se le permita continuar al tratamiento psiquiátrico requerido por su hija Mariana Rueda Salinas... la vinculación al régimen contributivo de salud de la actora deberá mantenerse hasta tanto finalice dicho tratamiento psiquiátrico, o hasta que la actora sea afiliada al sistema por parte de otro empleador*".

Teniendo en cuenta que a la fecha no existen vacantes del empleo de carrera administrativa **Profesional Universitario**, código 219, grado 02, con Núcleo Básico de Conocimiento Administración, la señora **ZAIRA SALINAS VELASQUEZ**, será vinculada en un empleo de carácter temporal con estas mismas características.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reintegrar, mediante nombramiento en empleo temporal a la señora **ZAIRA SALINAS VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.749.456, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **02**, NUC Planta

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

2000006680, ID Planta **0019804355,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERIA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA.**

ARTICULO 2°. Garantizar la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud de la señora **ZAIRA SALINAS VELASQUEZ,** a la terminación de su nombramiento en el empleo temporal, conforme a lo dispuesto en el fallo de tutela.

ARTICULO 3° El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: C. Federico Uribe Arambaro Profesional Universitario 18/10/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 18/102019	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 18/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		